



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Marco Antonio López Magaña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de marzo del año en curso, y **recibido a las once horas con treinta y dos minutos del siete de abril siguiente** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **020940**. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

“III.- NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA: --- a).- Del decreto 204 en su parte normativa contenida en el artículo 64 párrafo Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del Estado número 8 tomo CXXII índice, de fecha 17 de febrero del 2015, se reclama su invalidez constitucional, así como todas y cada una de las consecuencias y efectos que pudiera haber ocasionado dicho acto a los intereses de mi representada. --- Cuyo texto es el siguiente: --- ‘ARTÍCULO 64.-... --- En los supuestos en que el Estado, Municipios, y el su caso los organismos públicos incorporados, reconozcan antigüedad a sus trabajadores de forma voluntaria o por resolución judicial, deberá el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados cubrir las aportaciones y los trabajadores las cuotas, que se hayan omitido durante el periodo reconocido. Dichas aportaciones y cuotas se cubrirán con base

al Estudio Actuarial que se realice por el Instituto para el otorgamiento de los beneficios derivados del régimen de esta ley.' --- b).- Del decreto 205 en su parte normativa contenida en el artículo 19 de la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad social, publicados en el periódico oficial del Estado número 8 tomo CXXII índice, de fecha 17 de febrero del 2015, se reclama su invalidez constitucional, así como todas y cada una de las consecuencias y efectos que pudiera haber ocasionado dicho acto a los intereses de mi representada. --- Cuyo texto es el siguiente: --- **'Artículo 19.- Para el caso de que el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados en su caso, reconozcan antigüedad a los trabajadores de forma voluntaria o por resolución judicial, deberá el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados cubrir las aportaciones y los trabajadores las cuotas, que se hayan omitido durante el período reconocido. Dichas aportaciones y cuotas se cubrirán con base al Estudio Actuarial que se realice por el Instituto para el otorgamiento de los beneficios derivados del régimen de esta Ley.'** --- c).- Se reclama en general la invalidez constitucional del artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y el artículo 19 de la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad social. --- d).- Así mismo, se reclama de las demandadas, la invalidez constitucional de cualquier disposición legal o reglamentaria que contravenga a la invalidez constitucional que se solicita."

Atento a lo acordado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81,

¹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]



párrafo primero², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al *******
n razón de su reciente designación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **15 ABR 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE *[Firma]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE *[Firma]*

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 22/2015**, promovida por el Poder Judicial de Baja California. Conste.

CASA/ATM

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]